OFICIO No. PJ/UTAIP-101/2009

Villahermosa, Tab…., a 11 de Mayo de 2009

Derivado del ejercicio de su derecho de petición; efectuado mediante escrito sin número, de fecha 30 de Abril del presente año; el cuál fue recibido vía correo electrónico, y recibido en esta Unidad de Transparencia; el 06 de Mayo de 2009; me permito informar a Usted, los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 06 de Mayo de 2009; a las nueve horas; se recibió en la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, correo electrónico; constante de 1 hoja; suscrito por el C. Víctor Manuel Castillo González.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XV, 38, y 39; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial es competente para conocer y resolver la solicitud de información presentada por el C. Víctor Manuel Castillo González; así como para atender el ejercicio del derecho de petición invocado por el particular; se procederá a atender el presente asunto en estricto apego a lo que la normatividad de la materia para tales efectos establece.

Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º, 7º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º., de la particular del estado de Tabasco, el artículo 44, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; y 41 del Reglamento de la misma Ley; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar el siguiente:

---------- **A C U E R D O** ----------

PRIMERO.- Se tiene por recibido el correo electrónico sin número, de fecha 30 de abril de 2009; suscrito por el ***C. VÍCTOR MANUEL CASTILLO GONZÁLEZ;*** mediante el cuál efectúa el pedimento que para mayor constancia a continuación se transcribe: el cuál solicita textualmente**: *"…Por este medio solicito me proporcione información respecto al Estado que guarda el expediente 136/2005 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el Lic. José Obet Santiago Matus, apoder*ado de Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital ahora *HSB, en contr de la C. Nancy Cristina Tello Garcia promovido ante la Lic. Martha Patricia Cruz Olan, Juez Segundo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, anexándome en su caso, la ultima resolución que se hubiera emitido en el presente asunto…."……..**

el cuál en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8o. de la Constitución General de la República, 4º. y 7º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, fracción VI, 35, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, ha quedado registrado en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el Folio No. PJ/UTAIP-009/2009; y derivado de lo cuál se procedió a integrar el expediente correspondiente.

SEGUNDO.- Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa el correo electrónico.

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Transparencia, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica, el cuál para mayor constancia a continuación se transcribe:

> Artículo 44, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco: "***… La solicitud de acceso a la información***

que se presente por escrito deberá contener cuando menos los siguientes datos: ……..……..
I.-……
II.-……
III.- Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere, en el entendido que el particular solo podrá solicitar una información por cada escrito que presente…”

y derivado de lo cuál se advierte que la solicitud no satisface lo requerido en el texto legal que arriba se cita, :

Solicitud 1: ***“…Por este medio solicito me proporcione información respecto al Estado que guarda el expediente 136/2005 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el Lic. José Obet Santiago Matus, apoder*ado de Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital ahora *HSB, en contr de la C. Nancy Cristina Tello Garcia promovido ante la Lic. Martha Patricia Cruz Olan, Juez Segundo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco…***

Solicitud 2: ***anexándome en su caso, la última resolución que se hubiera emitido en el presente asunto….”……..……***

CUARTO.- De la revisión arriba descrita se advierte que su escrito de solicitud no se adecua a lo previsto en el último párrafo del artículo 41 de la Ley arriba citada; en virtud de que en él se presentan más de una petición; por lo que es necesario efectuar una sola petición por cada escrito.

QUINTA.- En concordancia a lo que establece el artículo 10, fracción I, inciso e); se le exhorta a utilizar en sus solicitudes de información el formato que adjunto a este escrito se anexa; el cuál se encuentra también disponible para ser descargado en el sitio web:http://www.tsjtabasco.gob.mx/utai/DeTransparencia/solicitud_de_acceso_utaip.doc; o bien mediante acceso directo al Sistema de Información Infomex, ubicado en la siguiente dirección

electrónica: http://www.infomextabasco.org.mx/infomex/. Lo anterior, en el entendido de que lo que en este considerando se explica, no tiene por objeto limitar o condicionar su derecho de petición y de acceso a la información; sino proveerle en la mayor medida posible, la orientación debida.

SEXTO.- Las acciones de la que suscriben el presente documento; tienen por objeto dar pleno cumplimiento a lo que establece el artículo 39, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; que a la letra dice: ***"…Artículo 39.- Las Unidades de Acceso a la Información tendrán las siguientes facultades y obligaciones:……***

I.-…….

II.- Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma; ……..

III.-……,, IV.-…… , V.-…… , VII.-…… , VIII.-…… , IX……., X…… , XI……

Ya que lo que se pretende es brindar al solicitante, orientación; a fin de que su solicitud se redacte conforme a lo que la legislación de la materia establece; y a la vez, con la claridad y precisión que hagan posible la localización e identificación de los datos requeridos.

SÉPTIMO.- Que estas consideraciones no son contrarias a lo que la Constitución General de la República en sus artículos 6to. y 8vo. establecen; así como tampoco contravienen lo dispuesto por el artículo 7º. de la Constitución Política del estado de Tabasco; toda vez, que lo que aquí se expone, lejos de negar el derecho de acceso a la información y en atención al derecho de petición ejercido; asesora y orienta al particular, sobre la forma y términos en los que es factible realizar su solicitud; en aras de que en apego al marco legal, participe y pueda ser atendido ----------
---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º, 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º., de la particular del estado de Tabasco, 10, fracción I, inciso e); fracción 33, fracción VI, 39, fracción II, 44, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de tabasco; 35, fracción I, 36, 37, último párrafo y 41 del Reglamento de la misma Ley; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, procede a tomar la siguiente resolución:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Que con fecha seis de mayo de los corrientes, se recibió a través de correo electrónico que envió quedó registrado bajo el folio PJ/UATIP/009/2009.

Que mediante los considerandos primero, segundo y tercero, expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado.

SEGUNDO.- Se le proporcionará la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar sus solicitudes de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable.

TERCERO.- Se le concede el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de este ocurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa, a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información; y en pleno respeto a su garantía de petición. ----------

MAP. Liliann Brown Herrera
Jefe de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información

C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
C.c.p.- Archivo.